

INFORME N° 211-2013-SUNAT/4B4000

I.- ASUNTO:

En ampliación de consulta respecto al Informe N° 181-2013-SUNAT/4B4000, se requiere se precise si para efectos de la autorización especial de zona primaria para el almacenaje de carga consistente en explosivos de uso civil, es necesario que el interesado presente la Licencia de Funcionamiento de Polvorín otorgada por SUCAMEC¹, o es suficiente requerirles la Constancia de Inspección de Almacén, expedida también por la mencionada entidad.

II.- BASE LEGAL:

- Decreto Supremo N° 019-71-IN y sus normas modificatorias, aprueba el Reglamento de Control de Explosivos de Uso Civil, en adelante, Reglamento de Control de Explosivos de Uso Civil.
- Decreto Supremo N° 086-92-PCM y sus normas modificatorias, aprueba el Reglamento del Decreto Ley N° 25707, mediante el cual se declara en emergencia la utilización de explosivos de uso civil, en adelante, Decreto Supremo N° 086-92-PCM.
- Decreto Supremo N° 003-2012-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2013-IN, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior, en adelante, TUPA del Ministerio del Interior.

III.- ANALISIS:

Sobre el particular, es de señalarse que mediante el Oficio N° 23499-2013-SUCAMEC-GEPP de fecha 23.10.2013², la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil de SUCAMEC, manifiesta que las resoluciones directorales de autorización de importación que expiden³, no facultan a un almacén a funcionar como polvorín⁴, sino a servir como locales de almacenamiento temporal de los productos a ser importados, precisando que con antelación a emitir la mencionada autorización de importación, los locales son inspeccionados para verificar que cuentan con las condiciones de seguridad apropiadas para el almacenamiento temporal de sus productos, puntualizando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 086-92-PCM, el plazo de vigencia de dicha autorización es de un (01) año improrrogable.

¹ Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.

² El cual se encuentra dirigido a la División de Asesoría Legal de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y se adjunta a la consulta formulada con el Memorandum Electrónico N° 00060-2013-3D0100.

³ La autorización de importación se otorga mediante resolución directoral y se encuentra regulada en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 086-92-EF y en el artículo 80° del Decreto Supremo N° 019-71-IN, correspondiéndole el Procedimiento 36 del TUPA del Ministerio del Interior.

⁴ Los polvorines se encuentran regulados en los artículos 59° y 72° del Decreto Supremo N° 019-71-IN, y el trámite para obtener la Licencia de Funcionamiento de Polvorín, corresponde al Procedimiento 44 del TUPA del Ministerio del Interior.

Complementando lo manifestado por SUCAMEC, es necesario tener en cuenta sobre el almacenamiento de explosivos de uso civil, que el artículo 59° del Reglamento de Control de Explosivos de Uso Civil, establece lo siguiente:

"Artículo 59°.- El **almacenaje** de explosivos se hará en **polvorines** que se ajusten a las características y requisitos establecidos en el presente Reglamento..."

(Resaltados nuestros).

Seguidamente, el artículo 72° del precitado Reglamento, amplía los lugares en los que puede efectuarse el almacenamiento de explosivos, incluyendo no solo a los polvorines, sino también a las plantas industriales de explosivos y a otros depósitos, señalando:

"Almacenamiento en depósitos y polvorines

Artículo 72°.- Toda persona natural o jurídica que posea explosivos en cantidades mayores de 250 kgs. está obligada a recabar licencia para establecer un polvorín, excepto las plantas industriales de explosivos.

Cuando se trate de explosivos hasta un máximo de 250 kgs., toda persona natural o jurídica está obligada a almacenarlos en lugar adecuado y protegido, fuera del radio urbano y a distancia de seguridad de acuerdo a las especificaciones establecidas por el presente Reglamento."

Como se colige de la norma glosada y atendiendo las precisiones efectuadas por SUCAMEC, es válido sostener que el almacenaje de explosivos puede efectuarse en un polvorín, en una planta industrial, o en un almacén, siendo que si la cantidad de explosivos es superior a 250 kgs, el almacenaje deberá efectuarse en un polvorín o en una planta industrial, y si es hasta 250 kgs, podrá realizarse en un almacén que reúna determinadas condiciones de seguridad.

Concordante con lo explicado, en la conclusión 2 del Informe N° 181-2013-SUNAT/4B4000, se sostuvo que si SUCAMEC dictaminaba que por la cantidad de la carga a custodiar u otra consideración de tipo legal, el almacén aduanero no requería la Licencia de Funcionamiento de Polvorín, el interesado debía cumplir con presentar a la autoridad aduanera el pronunciamiento de SUCAMEC que sustente porque no requiere la citada licencia.

Respecto a los casos en que no se requiera Licencia de Funcionamiento de Polvorín, puede apreciarse que mediante el Oficio N° 23499-2013-SUCAMEC-GEPP, SUCAMEC ha precisado que las resoluciones directorales que autorizan la importación de explosivos, conllevan la **autorización a servir de local de almacenamiento temporal de los productos importados** y que con antelación a la expedición de dicha autorización se realiza una inspección física del lugar para comprobar las condiciones de seguridad apropiadas para el almacenamiento de explosivos de uso civil importados.

Con relación a lo expresado en el párrafo precedente, consideramos que lo indicado por la citada entidad debe ser interpretado en el contexto del artículo 72° del Reglamento de



Control de Explosivos de Uso Civil y por lo tanto se encontraría relacionado al supuesto de carga de explosivos de hasta 250 kgs, en la medida que a tenor del mencionado artículo 72° en dichos casos no se requiere contar con Licencia de Funcionamiento de Polvorín, y por cuanto la normativa sobre la materia no especifica el tipo de documento que acreditaría la autorización para el almacenaje de explosivos de uso civil hasta esa cantidad, consecuentemente, y a tenor de lo manifestado por SUCAMEC la facultad de almacenamiento hasta esa cantidad estaría contenida en la Autorización de Importación.

Bajo dicho planteamiento, podemos inferir que ante el supuesto de una solicitud de autorización especial de zona primaria para el almacenaje de carga consistente en explosivos de uso civil y en tanto se trate de carga que no supere los 250 kgs, no se requerirá la presentación de la Licencia de Funcionamiento de Polvorín, bastando la presentación de la resolución directoral de autorización de importación de explosivos, en la medida que la propia SUCAMEC ha manifestado que ese documento también surte el efecto legal de autorizar a operar como locales de almacenamiento temporal de la mercancía bajo comentario, porque previamente a su expedición se ha verificado que el local cuenta con las condiciones de seguridad requeridas.

Ahora bien, y acorde al artículo 72° del Reglamento de Control de Explosivos de Uso Civil, es muy importante subrayar que tratándose del almacenamiento de explosivos de uso civil que superen los 250 kgs, el local a autorizar como zona primaria, además de contar con su Autorización de importación de Explosivos, deberá tener su Licencia de Funcionamiento de Polvorín, acotándose que si el almacenaje de este tipo de carga se va realizar en un local autorizado como Planta Industrial, no resultará exigible la mencionada licencia.

Por las consideraciones expuestas, se ratifica lo opinado en el Informe N° 181-2013-SUNAT-4B4000, en el que se señaló que: i) cuando se solicite autorización especial de zona primaria para el almacenaje de carga consistente en explosivos de uso civil, resulta legalmente exigible la Licencia de Funcionamiento de Polvorín y la Autorización de Importación otorgadas por SUCAMEC, y que ii) en consideración a la cantidad de carga a almacenar no se requeriría dicha licencia, aspecto éste último que ha sido precisado por SUCAMEC a través del Oficio N° 23499-2013-SUCAMEC-GEPP, conforme al cual será procedente aceptar la resolución directoral de autorización de importación de explosivos como documento que lo acredita a servir como local de almacenamiento temporal de explosivos importados, lo cual y conforme a lo explicado en los párrafos precedentes, sólo puede ser aplicado a la carga que no supere los 250 kgs.

IV.- CONCLUSIONES:

En mérito a las consideraciones expuestas en el presente informe, se concluye lo siguiente:

1.- Para efectos de la autorización especial de zona primaria para el almacenaje de carga consistente en explosivos de uso civil, es aceptable la resolución directoral de

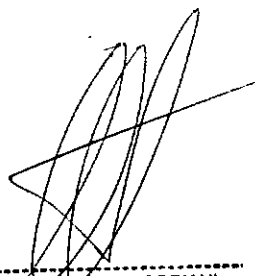


autorización de importación expedida por SUCAMEC, siempre que el interesado se encuentre en el supuesto del segundo párrafo del artículo 72° del Reglamento de Control de Explosivos de Uso Civil, es decir que se trate del almacenaje de hasta 250 kgs de explosivos de uso civil.

2.- Todos los locales solicitados para autorización especial de zona primaria para el almacenaje de carga consistente en explosivos de uso civil que superen los 250 kgs, requieren contar con su respectiva Licencia de Funcionamiento de Polvorín⁵, salvo que el almacenaje se efectuó en un local autorizado como planta industrial.

3.- Ratificar lo opinado en el Informe N° 181-2013-SUNAT/4B4000.

Callao, 19 NOV. 2013



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

SCT/fnm/ccc

⁵ Adicionalmente a su Autorización de Importación, otorgada mediante resolución directoral.

MEMORANDUM N° 469 -2013- SUNAT/4B4000

A : **RAFAEL MALLEA VALDIVIA**
Jefe de División de Asesoría Legal de la Intendencia de
Aduana Marítima del Callao.

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Gerente Jurídico Aduanera.

ASUNTO : Exigibilidad de licencia para almacenaje de explosivos.

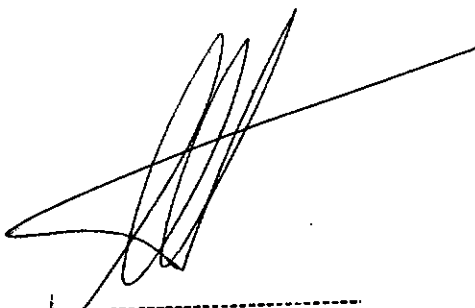
REFERENCIA : Memorándum Electrónico N° 00060-2013-3D0100

FECHA : Callao, 19 NOV. 2013

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, por el cual en ampliación de consulta del Informe N° 181-2013-SUNAT/4B4000, se requiere se precise si para efectos de la autorización especial de zona primaria para el almacenaje de carga consistente en explosivos de uso civil, es necesario que el interesado presente la Licencia de Funcionamiento de Polvorín otorgada por SUCAMEC, o es suficiente requerirles la Constancia de Inspección de Almacén, expedida también por la mencionada entidad.

Sobre la materia, se ha emitido el Informe N° 211 -2013-SUNAT/4B4000, conteniendo el pronunciamiento legal solicitado, el cual cumplimos con remitirle para los fines pertinentes.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA